

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN
DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



**NOTIFICACIÓN-DE-LA-CONVOCATORIA-A-REENTRENAMIENTO-PARA-
CIUDADANOS-DE-LA-RESERVA-GENERAL-ABRIL-2024**

**RICHAR CHIRIBOGA VARGAS
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS
ARMADAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:...

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 43 del Código de Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167, 16 de diciembre 2005 y reformado mediante Suplemento del Registro Oficial 309 de 12 de mayo del 2023 dice:

"Derechos de los trabajadores llamados al servicio militar obligatorio.-
Cuando los trabajadores ecuatorianos fueren llamados al servicio en filas, por las causales determinadas en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, las personas jurídicas de derecho público, las de derecho privado con finalidad social o pública y los empleadores en general, están obligados:

1. A conservar los cargos orgánicos y puestos de trabajo en favor de sus trabajadores que fueren llamados al servicio;

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

2. A recibir al trabajador en el mismo cargo u ocupación que tenía al momento de ser llamado al servicio, siempre que se presentare dentro de los treinta días siguientes al de su licenciamiento;

3. A pagarle el sueldo o salario, en la siguiente proporción:

*Durante el primer mes de ausencia al trabajo, el ciento por ciento.
Durante el segundo mes de ausencia al trabajo, el cincuenta por ciento.
Durante el tercer mes de ausencia al trabajo, el veinticinco por ciento.*

Quienes les reemplazaren interinamente no tendrán derecho a reclamar indemnizaciones por despido intempestivo.

Iguales derechos tendrán los ciudadanos que, en situación de "licencia temporal", fueren llamados al servicio en filas por causas determinadas en las letras a) y b) del artículo 57 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales.

Los empleadores que no dieran cumplimiento a lo prescrito en este artículo, serán sancionados con prisión de treinta a noventa días o multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, sin perjuicio de los derechos de los perjudicados a reclamar las indemnizaciones que por la ley les corresponda...";

Que, el art. 12 de la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas, determina: "*La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, perteneciente al Comando Conjunto, es el máximo organismo responsable de la aplicación de esta Ley...*";

Que, 13 de la mencionada Ley dice: "*La Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: "...d) Coordinar, previa autorización del Comando Conjunto, con las entidades de los sectores público y privado, todas las actividades inherentes a la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales...*";

Que, en su Art. 53 dice que los reservistas: "*...A disposición con licencia temporal es la situación jurídico - militar mediante la cual, los ciudadanos que habiendo cumplido con el servicio activo, seguirán, para efectos de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas Permanentes por cinco (5) años, sin remuneración económica alguna y gozando de todos sus derechos constitucionales...*";

Que, el art. Art. 63 de la ley UT SUPRA señala: "*Los ciudadanos que integraren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas:...b) Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial...*";

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

- Que,** en cuanto a la situación laboral de los reservistas, considerando que deben cumplir este período de reentrenamiento, el art. 80 de la mencionada ley dice: *“Los ciudadanos...luego de haber finalizado un período de reentrenamiento, o por efectos de movilización militar tendrán el derecho de retornar a sus puestos de trabajo en las dependencias o empresas públicas y privadas, dentro del tiempo establecido en el Reglamento de esta Ley.”;*
- Que,** el Art. 81 de la Ley referida anteriormente determina: *“Los ciudadanos que encontrándose a disposición con licencia temporal y el de las reservas y fueren llamados al servicio activo...o reentrenamiento militar previstos en esta Ley, tendrán derecho a que las empresas o dependencias públicas y privadas les cancelen su sueldo o salario, en el siguiente porcentaje:*
- a) Por el primer mes de ausencia al trabajo, el 100%;*
 - b) Por el segundo mes de ausencia al trabajo, el 50%; y,*
 - c) Por el tercer mes de ausencia al trabajo, el 25%...”;*
- Que,** el en su Art. 106 dice: *“...Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas están obligadas a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley...”;*
- Que,** el Reglamento a la ley, en el artículo 64 indica: *“Los patronos o empleadores tienen la obligación de dar todas las facilidades para que los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva general, cumpla con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sean citados para reentrenamiento o movilización militar, también asumirán el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar los salarios de conformidad con el Art. 81 lit. a; b y c de la Ley...”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 124 de 1 de abril del 2024, fue suscrito por el señor Gian Carlo Loffredo Rendón, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual procedió a efectuar la convocatoria al personal de reservistas para el reentrenamiento desde el 13 de abril del 2024 al 23 de abril del presente año, facultad legal establecida en el Art. 15.b de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en concordancia con el Art. 57 de la Ley de Servicio militar en Fuerzas Armadas Nacionales;
- Que,** el Jefe del Comando del Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2024-3947-O del 18 de marzo de 2024, comunica al señor General de Brigada Richard Eduardo Chiriboga Vargas, *“(...) que a partir de la presente fecha, retornará a cumplir las funciones de director de Movilización Militar, Titular (...);*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 226 de la Constitución de la República; el Art. 43 del Código de Trabajo; y el Art. 12 de la Ley de Servicio militar en Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con los numerales 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 124 publicado en la Orden General Ministerial 050 de 1 de

DIRECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

abril del 2024 en vigencia; el suscrito General de Brigada Richard Eduardo Chiriboga Vargas:

RESUELVE:

1. **NOTIFICAR** con el Acuerdo Ministerial 124, suscrito el 1 de abril del 2024 suscrito por el señor Ministerio de Defensa Nacional, a los ciudadanos "A Disposición con Licencia Temporal" y de la Reserva General, para que acudan a la Convocatoria al reentrenamiento a partir del día 13 de abril del 2024 hasta el día 23 de abril del 2024.

2. **COMUNICAR** a la máxima autoridad o representante de las instituciones públicas; entidades privadas, mediante la página web institucional a fin de que se brinde todas las facilidades para que mencionado ciudadano reservista, cumpla su obligación militar; cumplido dicho período, tiene el derecho de reintegrarse a sus labores o actividades, en los términos del Art. 43 del Código de Trabajo en vigencia y del Art. 64 del Reglamento a la Ley de Servicio Militar.

3. **COMUNICAR** a la máxima autoridad o representante de las instituciones educativas públicas o privadas, mediante la página web institucional y brinde las facilidades para que mencionado ciudadano reservista, cumpla su obligación militar.

Notifíquese y cúmplase.

Quito, Distrito Metropolitano, documento firmado electrónicamente.

**RICHARD EDUARDO CHIRIBOGA VARGAS
GENERAL DE BRIGADA
DIRECTOR DE MOVILIZACIÓN DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.**

| SUMILLAS | |
|---|-------|
| DESCRIPCIÓN | FIRMA |
| Supervisado por: Dr. Gonzalo Bazantes JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRMOV. | |